

JDO. DE 1A. INSTANCIA N.1
BURGOS

AUTO: 00268/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVENIDA REYES CATÓLICOS S/N
Teléfono: Infor. 947284055, Fax: 947-284056
Correo electrónico: scg.seccion1.burgos@justicia.es

Equipo/usuario: MQM
Modelo: N37190

N.I.G.: 09059 42 1 2021 0006507

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000607 /2021

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000607 /2021

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE , INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , INTERVINIENTE D/ña. [REDACTED],
FOGASA DIRECCION PROVINCIAL FOGASA , AEAT AGENCIA TRIBUTARIA , TGSS TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO, , ,
Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ, LETRADO DE FOGASA , ABOGADO DEL ESTADO , LETRADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO Nº 268/2022

En Burgos, a 12 de julio de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de mayo de 2022, [REDACTED], mayor de edad, declarado en concurso en el procedimiento de Concurso Abreviado (CNA) 607/2021, bajo la asistencia letrada y procesal de Doña Andrea Olcina Fernández presentó escrito solicitando el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho aportando plan de pagos el 9 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Por diligencia de ordenación de 10 de junio de 2022 se dio traslado por plazo de diez días de la propuesta del plan de pagos presentadas por el deudor a la Administración Concursal y a los acreedores, presentando la Agencia estatal Tributaria escrito de oposición a la cuantía del crédito con la Agencia Estatal.

TERCERO.- El 22 de junio de 2022 el Administrador Concursal emite informe de valoración favorable a la declaración del beneficio al concurrir los requisitos y presupuestos establecidos en el art. 487 y 493 TRLC.

CUARTO.- En fecha 24 de junio de 2022 se dictó diligencia de ordenación del siguiente tenor: “Recibido el anterior escrito presentado registrado con número 51.920 por la Administración Concursal, manifestando la información favorable a la solicitud del Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho; Que a los efectos del art. 496.2 dese traslado al deudor a fin de que en el plazo de 10 días indique si mantiene el plan de pagos o lo modifica en atención a las alegaciones efectuadas”.

QUINTO.- El 4 de julio de 2022 el deudor presentó escrito presentando plan de pagos modificado.

Finalmente, por diligencia de ordenación de 4 de julio de 2022, se remitieron las presentes actuaciones a esta UPAD para el dictado de la resolución que proceda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- don ██████████, mayor de edad, declarado en concurso en el procedimiento de Concurso Abreviado (CNA) 607/2021, bajo la asistencia letrada y procesal de doña Andrea Olcina Fernández presentó escrito solicitando el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho aportando plan de pagos el 9 de junio de 2022, plan que fue objeto de modificación ante las alegaciones efectuadas por la Agencia estatal Tributaria respecto de la cuantía de su crédito, sin oposición del administrador concursal.

SEGUNDO. Establece el artículo 496 del TRLC:

“Aprobación del plan de pagos.

1. El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud y de la propuesta de plan de pagos presentadas por el deudor a la administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de diez días, para que puedan alegar cuanto estimen oportuno en relación con la concesión del beneficio.

2. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado al deudor de los escritos que se hubieran presentado a fin de que, dentro del plazo que al efecto le conceda, manifieste si mantiene el plan de pagos o lo modifica atendiendo en todo o en parte a lo alegado.

3. Elevadas las actuaciones, el juez del concurso, en la misma resolución en la que declare la conclusión del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y de los requisitos establecidos en esta ley, concederá provisionalmente el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y aprobará el plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, sin que en ningún caso el periodo de cumplimiento pueda ser superior a cinco años.”.

El artículo 497 señala: “*Extensión de la exoneración en caso de plan de pagos.*

1. El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho concedido a los deudores que hubiesen aceptado someterse al plan de pagos se extenderá a la parte que, conforme a este, vaya a quedar insatisfecha, de los siguientes créditos:

1.º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

2.º Respecto a los créditos con privilegio especial, el importe de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía, salvo en la parte que pudiera gozar de privilegio general.

2. Las solicitudes de aplazamiento o de fraccionamiento del pago de los créditos de derecho público se regirán por lo dispuesto en su normativa específica”.

En el caso que nos ocupa, se cumplen los requisitos establecidos en los artículos reseñados, y el plan de pagos modificado, presentado por el deudor debe ser aceptado y, conforme recoge los anteriores artículos, se deberá conceder

provisionalmente el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, toda vez que, el mismo cumple con los requisitos legalmente establecidos y, no se ha presentado impugnación alguna.

Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente y general aplicación al caso

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la aprobación del plan de pagos modificado aportado por DON [REDACTED], concediendo provisionalmente el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Notifíquese la presente resolución al deudor, Administrador Concursal y a los acreedores personados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER en la cuenta de este expediente 1064 0000 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta



referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

LA MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.